REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)

REPORTE DE TRASLADOS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 025 **Fecha del Traslado:** 15/03/2021 **Página** **1**

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615310300220200015100	Ejecutivo Singular	SINDICATO DE GREMIO DE LA SALUD - SINTRABALBOA	E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE EL CARMEN DE VIBORAL	Traslado Art. 110 C.G.P. Se corre traslado a la parte contraria por el término de tres (03) días de la solicitud de nulidad presentada.	12/03/2021	15/03/2021	17/03/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETA
HOY 15/03/2021 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)

El Carmen de Viboral – Antioquia.

DOCTOR
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
RAMA JUDICIAL.
RIONEGRO – ANTIOQUIA.

Asunto.:	Contesta Demanda – **SOLICITUD DE NULIDAD.** Ejecutivo Singular.
Demandante.:	Sindicato de Gremio de los Trabajadores de la Salud - Sintrabalboa.
Demandado.:	Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios de El Carmen de Viboral – Antioquia.
Radicado.:	056153103002 **2020 00151 00.**

ALEXANDER VERA BASTOS mayor e identificado con aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en estas diligencias en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE EL CARMEN DE VIBORAL – ANTIOQUIA** con número de identificación tributaria 890.907.279-0 ubicada en la Carrera 31 N° 19 – 58 Barrio Ospina del municipio de El Carmen de Viboral - Antioquia y de la cual es representante legal **DIDIER YESID RAVE ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.446.973, conforme poder a mi otorgado por este último, me permito presentar ante su despacho, de la manera más respetuosa posible, el presente escrito de excepciones en contra de la demanda presentada por **SINDICATO DE GREMIO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD – SINTRABALBOA** con número de identificación tributaria 901.108.280-1 en contra de mi representada, en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

A las pretensiones de la demanda me pronunció así:

A LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA.: Me opongo en su totalidad a las pretensiones de la demanda, por no ser cierto que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE EL CARMEN DE VIBORAL – ANTIOQUIA** adeude o tenga saldos por pagar al SINDICATO DE GREMIO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD – SINTRABALBOA por una suma estimada de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($156.612.486) por concepto de capital.

Como consecuencia de lo anterior, el calculo realizado por el demandante con respecto a los intereses moratorios no guarda relación con la realidad y por consiguiente no puede el despacho acceder a los mismos.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO.: Hecho parcialmente cierto. En la actualidad no existe ninguna relación contractual entre las partes que integran el presente trámite judicial. Entre la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE EL CARMEN DE VIBORAL – ANTIOQUIA** y el Sindicato de Gremio de los Trabajadores de la Salud – Sintrabalboa existió en la vigencia dos mil diecinueve (2019) una relación contractual.

AL SEGUNDO.: Parcialmente cierto. La Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios de El Carmen de Viboral – Antioquia no adeuda la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($156.612.486) al Sindicato de Gremio de los Trabajadores de la Salud – Sintrabalboa. Que se pruebe.

Escaneado con CamScanner

De conformidad con la información relacionada por la entidad hospitalaria que representó, la factura 1203, con periodo de factura Enero 2020, por valor de Diecisiete millones doscientos veinticuatro mil doscientos veintisiete pesos ($17.224.227) fue debidamente cancelada por medio de egreso 24668 del doce (12) de Junio de dos mil veinte (2020).

AL TERCERO: Hecho parcialmente cierto. La factura 1203, con periodo de factura Enero 2020, por valor de Diecisiete millones doscientos veinticuatro mil doscientos veintisiete pesos ($17.224.227) fue debidamente cancelada por medio de egreso 24668 del doce (12) de Junio de dos mil veinte (2020), por consiguiente no puede ser objeto del mandamiento ejecutivo por pago total de la obligación.

AL CUARTO.: Hecho parcialmente cierto. No todas las facturas indicadas en la demanda se encuentran con plazo vencido, teniendo en cuenta que la factura 1203, con periodo de factura Enero 2020, por valor de Diecisiete millones doscientos veinticuatro mil doscientos veintisiete pesos ($17.224.227) fue debidamente cancelada por medio de egreso 24668 del doce (12) de Junio de dos mil veinte (2020).

AL SÉPTIMO.: "conforme enumeración del escrito de demanda". Parcialmente cierto. Hecho parcialmente cierto. No todas las facturas indicadas en la demanda se encuentran con plazo vencido, teniendo en cuenta que la factura 1203, con periodo de factura Enero 2020, por valor de Diecisiete millones doscientos veinticuatro mil doscientos veintisiete pesos ($17.224.227) fue debidamente cancelada por medio de egreso 24668 del doce (12) de Junio de dos mil veinte (2020).

EXCEPCIONES Y SOLICITUD DE NULIDAD

I. NULIDAD ABSOLUTA.

La entidad hospitalaria que represento ha sido notificada del inicio del proceso ejecutivo singular de la referencia por parte de **SINDICATO DE GREMIO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD - SINTRABALBOA** y dentro del cual se ha ordenado la ejecución de medidas cautelares (embargo) de las sumas de dinero pertenecientes a esta Empresa Social del Estado. No obstante lo anterior se tiene que la Ley 1966 de 2019 *"Por medio de la cual se adoptan medidas para la gestión y transparencia en el sistema de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones"* se encuentra contemplada una prohibición normativa clara y expresa en cuanto a los procesos ejecutivos en contra de éste tipo de entidades públicas, hecho que hace que todos los actos del proceso ejecutivo sean Nulos de pleno derecho y como consecuencia ineficaces y carentes de efectos jurídicos.

Para comprender la solicitud de Nulidad de Pleno Derecho aquí contenida debemos entender que la Ley 1438 de 2011 *"Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones"* dispuso en su artículo 80 que el Ministerio de Salud y Protección Social deberá efectuar la categorización del riesgo de las Empresas Sociales del Estado, así:

"(...) determinará y comunicará a las direcciones departamentales, municipales y distritales de salud, a más tardar el 30 de mayo de cada año, el riesgo de las Empresas Sociales del Estado, teniendo en cuenta sus condiciones de mercado, de equilibrio y viabilidad financiero, a partir de sus indicadores financieros sin perjuicio de la evaluación por indicadores de salud (...). Las Empresas Sociales del Estado, atendiendo su situación financiera se clasificarán de acuerdo a la reglamentación que expida el Ministerio de la Protección Social (...)"

Aunado a lo anterior y de acuerdo con la categorización del riesgo efectuado por el Ministerio de Salud y Protección Social se tiene que el artículo 77 de la Ley 1955 de 2019 *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad""* dispuso:

"Se entiende por Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de Empresas Sociales del Estado, un programa integral, institucional, financiero y administrativo, que tiene por objeto restablecer la solidez económica y financiera de estas Empresas y asegurar

Escaneado con CamScanner

la continuidad, la calidad y la oportunidad en la prestación del servicio público de salud, respetando, en todo caso, lo señalado por el artículo 24 de la Ley 1751 de 2015.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá los parámetros generales de adopción, seguimiento y evaluación de los programas a que hace referencia este artículo y tendrá a cargo la viabilidad y evaluación de los mismos.

Las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto, deberán adoptar un programa de saneamiento fiscal y financiero, con el acompañamiento de la dirección departamental o distrital de salud, conforme a la reglamentación y la metodología que defina el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (…)"

Como consecuencia de lo dispuesto en la Leyes 1438 de 2011 y 1955 de 2019 el Ministerio de Salud y protección Social profirió la Resolución 0001342 el veintinueve (29) de Mayo de dos mil diecinueve (2019) cuyo objeto consistió en: *"(…) efectuar la categorización del riesgo de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial para la vigencia 2019, una vez aplicada la metodología prevista en la Resolución 2509 de 2012, modificada por la Resolución 2249 de 2018."*

Seguidamente en su artículo 6° se indicó: *"Las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial categorizadas en riesgo medio o alto en los Anexos Técnicos N° 1 y 2, que hacen parte integral de la presente resolución, deberán dar cumplimiento a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019."*

Revisado el Anexo N° 2 *"Empresas Sociales del Estado del nivel territorial categorizadas sin riesgo, con riesgo bajo, medio o alto para la vigencia 2019"* encontramos que **la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios de El Carmen de Viboral – Antioquia se encuentra categorizada en Riesgo Alto,** motivo por el cual se encuentra obligada a efectuar el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero bajo los parámetros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios de El Carmen de Viboral – Antioquia en cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 77 de la Ley 1955 de 2019, presentó el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero para la respectiva aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo certificado por parte de la Subgerencia Administrativa y Financiera de la entidad.

Se considera importante advertir que hasta la fecha de radicación del presente escrito no se ha obtenido respuesta de viabilidad por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero presentado por la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios de El Carmen de Viboral – Antioquia en debida forma.

En igual sentido y a efectos de integrar las normas que sobre el Sistema de Seguridad Social en Salud regulan la categorización del riesgo fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado se profirió la Ley 1966 de 2019 *"Por medio de la cual se adoptan medidas para la gestión y transparencia en el sistema de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones."* la cual expresamente dispone en su artículo 9°:

"A partir de la fecha de presentación de los programas de saneamiento fiscales y financieros que adopten las ESE categorizadas en riesgo medio o alto, y hasta que se emita el pronunciamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ***no podrá iniciarse ningún proceso ejecutivo contra la ESE*** *y se suspenderán los que se encuentren en curso. Durante la evaluación del programa se suspende el término de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos contra la ESE.*

Como consecuencia de la viabilidad del programa se levantarán las medidas cautelares vigentes y se terminarán los procesos ejecutivos en curso. ***Serán nulas de pleno derecho las actuaciones judiciales con inobservancia de la presente medida.*** *(…)"* Negrilla y subrayas fuera de texto.

De todo el recuento normativo realizado y ante la prohibición clara y expresa contenida en el artículo 9° de la Ley 1966 de 2019 es indiscutible que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Rionegro – Antioquia debe proceder a declarar la nulidad absoluta de todo lo actuado en el proceso ejecutivo singular con radicado 056153103002 **2020**

Escaneado con CamScanner

00151 00 y donde obra como demandante SINDICATO DE GREMIO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD - SINTRABALBOA y demandada la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE EL CARMEN DE VIBORAL – ANTIOQUIA, incluyendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Es evidente y claro que a la luz de la lectura armónica del artículo 80° de la Ley 1438 de 2011, artículo 77° de la Ley 1955 de 2019, Anexo 2° de la Resolución número 1342 de 2019 y artículo 9° de la Ley 1966 de 2019 no se puede iniciar ningún proceso ejecutivo en contra de la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios de El Carmen de Viboral – Antioquia por haber sido categorizada en riesgo fiscal y financiero alto y por encontrarse en trámite la viabilización del mismo por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Advirtiendo la decisión del despacho ante trámites judiciales similares (ejecutivo singular Manpower de Colombia Ltda. vs Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios de El Carmen de Viboral – Antioquia. 2020-00083) se considera oportuno indicar que el artículo 9° de la Ley 1966 de 2019 dispone varias situaciones procesales que deben ser verificados de la siguiente manera:

i. **PROHIBICIÓN DE INICIAR PROCESOS EJECUTIVOS:** Se prohíbe expresamente iniciar procesos ejecutivos en contra de Empresas Sociales del Estado que han presentado programa de saneamiento fiscal y financiero y se encuentra pendiente la aprobación por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

   La Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios de El Carmen de Viboral – Antioquia presentó para aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero el día veintinueve (29) de Octubre de dos mil diecinueve (2019).

   Lo anterior quiere decir que desde el día veintinueve (29) de Octubre de dos mil diecinueve (2019) hasta la fecha, no es posible dar inicio a procesos ejecutivos en contra de la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios de El Carmen de Viboral – Antioquia, en el evento de desconocer dicha disposición normativa hará nula de pleno derecho cualquier actuación en contrario.

ii. **SUSPENSIÓN DE PROCESOS EJECUTIVOS:** La suspensión de los procesos ejecutivos aplica para aquellos procesos ejecutivos iniciados con anterioridad a la presentación del programa de saneamiento fiscal y financiero y se encuentra pendiente la aprobación por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, es decir aquellos que ya tenían mandamiento de pago en firme deberán ser suspendidos.

Finalmente y una vez viabilizado el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se deberán levantar las medidas cautelares y la terminación de los procesos ejecutivos en curso, es decir, solo aquellos procesos ejecutivos en los que antes del veintinueve (29) de Octubre de dos mil veinte (2020) se había proferido mandamiento de pago.

La Empresa Social del Estado demandada en el presente trámite ejecutivo recibió auto del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Rionegro – Antioquia por medio del cual *"Se libra mandamiento de pago, se requiere a la parte demandante, se ordena oficiar a la DIAN y se reconoce personería"* de fecha ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), lo cual quiere decir que se inició proceso ejecutivo desconociendo lo indicado en el artículo 9° de la Ley 1966 de 2019 ***"A partir de la fecha de presentación de los programas de saneamiento fiscales y financieros que adopten las ESE categorizadas en riesgo medio o alto, y hasta que se emita el pronunciamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no podrá iniciarse ningún proceso ejecutivo contra la ESE (...)"***

Escaneado con CamScanner

Debe entonces el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Rionegro – Antioquia ordenar la nulidad de todo lo actuado en el proceso ejecutivo radicado 056153103002 **2020 00151 00** pues como ya se advertido la suspensión proceso solo aplicará cuando el mandamiento de pago sea de fecha anterior al veintinueve (29) de Octubre de dos mil diecinueve (2019). En el caso concreto no opera la suspensión del proceso por cuanto no es un proceso ejecutivo que se encuentre en curso con anterioridad a la presentación del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero y la viabilización del mismo por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Adicional a lo anterior y como consecuencia de la lectura de las disposiciones normativas antes indicadas es claro que dentro del proceso de la referencia **no puede predicarse subsanación alguna** y deberá declararse la nulidad de todo lo actuado y proceder con el archivo definitivo de las diligencias.

En el anterior orden de ideas se tiene entonces que el proceso ejecutivo singular de la referencia es contrario a las disposiciones normativas expuestas a lo largo del presente escrito y por consiguiente no asiste otro mecanismo jurídico diferente a decretar la nulidad absoluta de lo actuado dentro del mismo.

Los actos proferidos dentro del ejecutivo singular se encuentran revestidos de nulidad de pleno derecho por consiguiente son ineficaz y carecen de plenos efectos jurídicos por **contravenir gravemente las normas que regulan especialmente a las empresas sociales del estado en riesgo fiscal y financiero alto** y que de manera insistente han sido expuestos en el presente escrito.

Teniendo en cuenta que nos encontramos ante una prohibición normativa clara y expresa el despacho nunca debió haber proferido mandamiento de pago de la demanda ejecutiva y por el contrario debió haber rechazado de plano la demanda del actor. Se reitera, por encontrarnos ante una nulidad de pleno derecho.

Entonces no se debe continuar con el trámite de un proceso ejecutivo encontrándonos ante una causal de nulidad de pleno derecho que afecta todas las actuaciones ya realizadas y las subsiguientes, las cuales integran el proceso desde su nacimiento y que en el mismo sentido no se pueden subsanar, corregir o superar.

Continuar con el trámite de un proceso ejecutivo completamente viciado no solo vulnera el principio del debido proceso, sino también pone en riesgo la prestación adecuada de los servicios de salud que presta la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios de El Carmen de Viboral – Antioquia, pues las medidas cautelares pueden limitar el suministro de bienes, equipos e insumos biomédicos necesarios, incluso con mayor urgencia por encontrarnos ante la atención de la pandemia por COVID-19 en el municipio de El Carmen de Viboral – Antioquia.

II. PAGO PARCIAL Y FALTA DE CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO VALOR.

La Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios de El Carmen de Viboral – Antioquia ha efectuado el pago correspondiente a la factura 1203, con periodo de factura Enero 2020, por valor de Diecisiete millones doscientos veinticuatro mil doscientos veintisiete pesos ($17.224.227) fue debidamente cancelada por medio de egreso 24668 del doce (12) de Junio de dos mil veinte (2020).

Lo anterior sin perjuicio de que en el curso del proceso se encuentren acreditados otros pagos adicionales a los que se van a señalar a continuación, se tiene que la ejecutante está cobrando algunas obligaciones que ya fueron extintas por el pago debido de las mismas, como es el caso particular de la factura 1203.

Conforme los soportes correspondientes la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios de El Carmen de Viboral – Antioquia ha pagado efectivamente a Sindicato de gremio de los trabajadores de la salud - sintrabalboa la suma de Diecisiete millones doscientos veinticuatro mil doscientos veintisiete pesos ($17.224.227), los cuales están siendo parte de la ejecución por parte del demandante y sobre los cuales se deberá terminar el proceso.

Escaneado con CamScanner

Con lo anterior no se puede considerar unas facturas o títulos valores con el cumplimiento de los requisitos normativos para su cobro debido, por consiguiente no cumplen con el criterio para ser cobradas ejecutivamente y como consecuencia deberá terminarse el proceso.

III. CUALQUIERA QUE RESULTE PROBADA EN JUICIO.

Se propone también las demás excepciones que lleguen a quedar probadas dentro del proceso y que deberán ser reconocidas de oficio por el despacho en los términos del artículo 282 del CGP.

Sin necesidad de ser más extensos en los argumentos jurídicos que nos asisten para solicitar la nulidad de lo actuado dentro del proceso ejecutivo de la referencia me permito solicitar:

PETISIONES.

PRIMERO.: Solicito al despacho proceder a dar aplicación integral y estricta a las disposiciones contenidas en artículo 9° de la Ley 1966 de 2019 en armonía con lo dispuesto en el artículo 80° de la Ley 1438 de 2011, artículo 77° de la Ley 1955 de 2019, Anexo 2° de la Resolución número 1342 de 2019 y ordenar la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

SEGUNDO.: Como consecuencia de lo anterior se ordene de manera inmediata la **nulidad de todo lo actuado dentro del proceso ejecutivo singular radicado 056153103002 2020 00151 00** y donde obra como demandante SINDICATO DE GREMIO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD - SINTRABALBOA y demandada la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE EL CARMEN DE VIBORAL – ANTIOQUIA.

TERCERO.: Ordenar el **levantamiento inmediato de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas** dentro del proceso ejecutivo singular radicado 056153103002 **2020 00151 00** y donde obra como demandante SINDICATO DE GREMIO DE LOS TRABAJADORES DE LSA SALUD - SINTRABALBOA y demandada la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE EL CARMEN DE VIBORAL – ANTIOQUIA.

CUARTO.: Ordenar el reintegro de todos los dineros que en virtud de las medidas cuatelares se hubieran puesto a disposición del despacho y que son propiedad de la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios de El Carmen de Viboral - Antioquia.

QUINTO.: Ordenar el archivo definitivo o el acto de trámite correspondiente, así como las anotaciones pertinentes. En igual sentido deberá informar la nulidad de todo lo actuado ante las entidades bancarias y/o administrativas a las cuales se remitió el cumplimiento de medidas cautelares.

SEXTO.: Condenar al demandante al pago de **costas, agencias en derecho y expensas** judiciales en favor de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE EL CARMEN DE VIBORAL – ANTIOQUIA.

SÉPTIMO.: Prevenir al demandante para que se abstenga de iniciar cualquier otro proceso de carácter ejecutivo en contra de la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios de El Carmen de Viboral – Antioquia.

OCTAVO.: Finalmente se solicita al despacho abstenerse de dar inicio a este y a cualquier otro proceso ejecutivo en contrato de la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios de El Carmen de Viboral – Antioquia.

PRUEBAS Y ANEXOS.

Escaneado con CamScanner

Para que obre como prueba dentro del presente proceso ejecutivo me permito solicitar y tener como pruebas los siguientes:

1. Egreso y constancia de pago numero 24478 del quince (15) de Abril de dos mil veinte (2020).
2. Certificados proferidos por la Subgerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios de El Carmen de Viboral – Antioquia relacionadas con la presentación y viabilización del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.
3. Poder a mi conferido con los soportes de existencia y representación legal.

NOTIFICACIONES.

La parte demandada dentro del proceso de la referencia recibirá notificaciones:

La Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios de El Carmen de Viboral – Antioquia en la Carrera 31 N° 19-58 Barrio Ospina del municipio de El Carmen de Viboral – Antioquia, correo electrónico gerencia@hospitalcarmenv.gov.co, gerente@hospitalcarmenv.gov.co teléfono 3148876093.

Apoderado de la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios de El Carmen de Viboral – Antioquia en la Carrera 31 N° 19-58 Barrio Ospina del municipio de El Carmen de Viboral – Antioquia el correo electrónico abogadosvyv@hotmail.com, teléfono 300 8 26 39 68.

Atentamente

ALEXANDER VERA BASTOS.
C.C. 3.438.836.
T.P. 152.503 C.S. de la J.
abogadosvyv@hotmail.com

Escaneado con CamScanner

Hospital
San Juan de Dios
El Carmen de Viboral

El Carmen de Viboral – Antioquia.

Doctor
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.
RAMA JUDICIAL.
RIONEGRO – ANTIOQUIA.

Asunto.:	Otorga Poder.
	Ejecutivo Singular.
Demandante.:	Sindicato de Gremio de los Trabajadores de la Salud "Sintrabalboa".
Demandado.:	Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios de El Carmen de Viboral – Antioquia.
Radicado.:	056153103002 **2020 00151 00.**

DIDIER YESID RAVE ZULUAGA, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 15.446.973, obrando en nombre y Representación Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE EL CARMEN DE VIBORAL – ANTIOQUIA** con número de identificación tributaria 890.907.279-0, en mi calidad de Gerente, me permito manifestar al despacho que profiero poder amplio y suficiente al abogado **ALEXANDER VERA BASTOS** igualmente mayor e identificado con la cédula de ciudadanía número 3.438.836 y portador de la tarjeta profesional número 152.503 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios de El Carmen de Viboral – Antioquia dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por el SINDICATO DE GREMIO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD "SINTRABALBOA" bajo el número radicado de la referencia.

El apoderado queda facultado para ejercer la defensa integral de los interés de ésta entidad hospitalaria en especial conciliar, transigir, solicitar y ejecutar medidas cautelares, reclamar, recibir y cobrar los títulos que se generen en virtud del presente proceso, reclamar, recibir y cobrar títulos por concepto de multas, sanciones y demás dineros que se originen en el proceso, adelantar ante su despacho cobro de honorarios y expensas judiciales, iniciar los procesos ejecutivos a que haya lugar, sustituir y reasumir el poder, solicitar la designación de peritos, objetar dictámenes, presentar y sustentar recursos, presentar solicitudes de nulidad de pleno derecho en virtud de las disposiciones

Escaneado con CamScanner

contenidas en la Ley 1966 de 2019 y demás actuaciones necesarias dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia.

Por lo anterior señor Juez solicito al despacho se sirva realizar el reconocimiento en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

Hospital San Juan de Dios El Carmen de Viboral GERENTE R.S.R

DIDIER YESID RAVE ZULUAGA.
C.C. 15.446.973
Gerente.
gerencia@hospitalcarmenv.gov.co
gerente@hospitalcarmenv.gov.co

ALEXANDER VERA BASTOS.
C.C. 3.438.836.
Abogado. T.P. 152.503.
abogadosvyv@hotmail.com

ANTE EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DEL CIRCULO CARMEN DE VIBORAL, ANT.
Fue presentado personalmente este documento por: DIDIER YESID RAVE ZULUAGA con C.C. No. 15.446.973
Dirigido a: SR JUEZ CIVIL 2° CIRCUITO
quien reconoció como suya la firma puesta en el documento y dijo su contenido. Firmo nuevamente y estampo su huella índice derecho.
Firma
NOTARIO
24 FEB. 2021
Fecha Huella

En presencia del notario se imprime la huella índice derecho

REPUBLICA DE COLOMBIA HUMBERTO LEON VERA BALEANO NOTARIO UNICO

Escaneado con CamScanner

LA SUSCRITA SECRETARIA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL ANTIOQUIA

HACE CONSTAR:

Que la entidad denominada HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, obtuvo su personería jurídica por medio de la Resolución N° 145 del 12 de agosto de 1964 emanada por la Gobernación de Antioquia y publicada en la Gaceta Departamental. Es una entidad sin ánimo de lucro dedicada a la prestación de servicios de salud en la comunidad.

Que mediante el Acuerdo Municipal 186 del 26 de diciembre de 1994, El Concejo Municipal de El Carmen de Viboral reestructuró la entidad transformándola en una Empresa Social del Estado, descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo VII, libro primero del Decreto 198 del 22 de junio de 1994.

La representación legal la tiene el Gerente, cargo que en la actualidad ocupa el señor DIDIER YESID RAVE ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.446.973 expedida en Rionegro, Antioquia, nombrada en propiedad mediante el Decreto Municipal 049 de 2020, en un periodo de designación desde el 1 de abril de 2020 hasta el 31 de marzo de 2024.

Dado en El Carmen de Viboral, a los 15 días del mes de febrero de 2021.

SANDRA PATRICIA BETANCUR SOTO
Secretaria de Salud y Protección Social

Municipio El Carmen de Viboral	ACTA DE POSESIÓN Código: F RH 02 Versión:02 Fecha: 14-04-2016	

DILIGENCIA DE POSESIÓN No. 025 DEL SEÑOR DIDIER YESID RAVE ZULUAGA, COMO GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL *"SAN JUAN DE DIOS"* DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL - ANTIOQUIA.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA, a los 01 ABR 2020 compareció al despacho anotado el señor **DIDIER YESID RAVE ZULUAGA,** identificado con la cédula de ciudadanía 15.446.973, con la finalidad de tomar posesión como **GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL *"SAN JUAN DE DIOS"* DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL -ANTIOQUIA**, para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 049 24 MAR 2020, emanado de la Alcaldía Municipal. Al efecto el señor Alcalde Municipal, procedió a recibirle el juramento de rigor de conformidad con la Constitución Política de Colombia, artículo 122, con el Decreto Ley 1333 de 1986, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, ante el cual juró cumplir fielmente con los deberes que su empleo le impone conforme a su leal saber y entender, además de cumplir y defender la Constitución Política, las Leyes, Decretos, Acuerdos Municipales y demás normas vigentes

No siendo otro el fin de la presente diligencia, se concluye y se firma por quienes en ella intervienen, luego de ser leída y aprobada.

JOHN FREDY QUINTERO ZULUAGA
Alcalde Municipal

DIDIER YESID RAVE ZULUAGA
El posesionado

HÉCTOR FABIO GÓMEZ RAMÍREZ
Secretario de Servicios Administrativos

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

15446973
NUMERO

RAVE ZULUAGA
APELLIDOS

DIDIER YESID
NOMBRES

Didier Yesid Rave Z

FIRMA

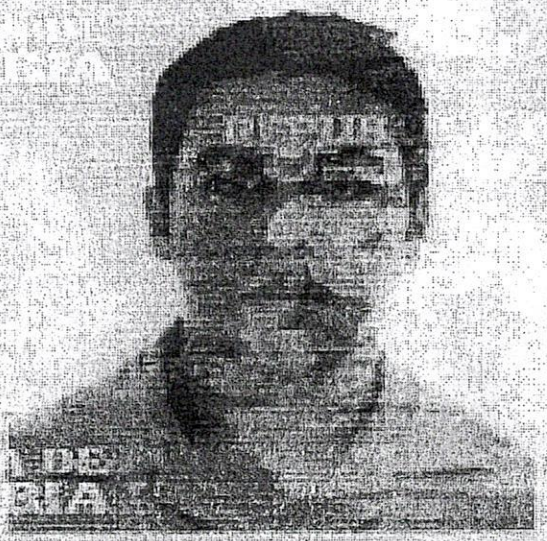

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-ABR-1984**
RIONEGRO
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.74	**A+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

15-ABR-2002 RIONEGRO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

P-0121400-14107101-M-0015446973-20020910 04446 02252A 01 105095034

Municipio El Carmen de Viboral	DECRETO Nº - 049 Fecha: 24 MAR 2020			MÁS CERCA, MÁS OPORTUNIDADES EL CARMEN DE VIBORAL
	Código: F-MC-002	Versión: 01	Fecha: 03-02-2020	

POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO DE GERENTE TITULAR DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

El Alcalde del Municipio del Carmen de Viboral, en ejercicio de sus facultades legales, constitucionales y estatutarias y en especial las que le confiere la Constitución Nacional, los Estatutos de la ESE, el Decreto 1876 de 1994; el Decreto 785 de 2005, Decreto 2539 de 2005; Decreto 1083 de 2015, la Circular Conjunta 009 de Julio 25 de 2016 y en especial el Articulo 20 de la ley 1797 de julio 13 de 2016 y sus reglamentarios vigentes Decreto 1427 de Septiembre 1 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social y la Resolución 680 de Septiembre 2 de 2016 y el Decreto 648 de Abril 19 de 2017 del Departamento Administrativo de la Función Pública y las demás normas concomitantes en lo pertinente y;

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que según el artículo 315 de la Constitución política en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 *los alcaldes municipales,* ejercerán las atribuciones y funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo, entre ellas la de "Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes".

SEGUNDO: Que según el artículo 28 de la Ley 1122 de Enero 9 de 2007; Los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por períodos institucionales de cuatro (4) años; los cuales se unificaran por periodo fijo con el periodo del alcalde actual el 1 de abril de 2020; para lo cual la aplicación del artículo 20 de la ley 1797 de julio 13 de 2016, y sus reglamentarios, Decreto 1427 de Septiembre 1 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social y la Resolución 680 de Septiembre 2 de 2016, sobre pruebas de competencias, cumplimiento de requisitos del cargo y demás procesos inherentes al cargo de gerencia publica como es la ESE Hospital Público Municipal se acoge a las normativas vigentes al respecto.

TERCERO: Que en virtud de la exigencia normativa de realizar antes del nombramiento del

profesional de la salud designado por el alcalde municipal, **previa verificación de cumplimiento de los requisitos para el cargo de gerente de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, del municipio del Carmen de Viboral,** se ordenó a la Oficina de Personal del Municipio; para que realizara la verificación y Certificara que el profesional designado; cumple integralmente con dichos requisitos.

CUARTO: Que en igual forma, el artículo 20 de la ley 1797 de julio 13 de 2016 exige textualmente que el Gerente Nombrado se le debe aplicar previamente la Evaluación Por competencias Para el Cargo de Gerente **de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, la cual fue realizada por un profesional del área de psicología de la Administración Municipal, a quien se le solicito dicha evaluación de conformidad con lo señalado normativamente por el departamento administrativo de la función pública y sus resultados determinaron que cuenta con las competencias para ejercer el cargo.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de El Carmen de Viboral,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrese al Doctor **DIDIER YESID RAVE ZULUAGA,** identificado con la cedula de ciudadanía número 15.446.973; en el cargo de Gerente, Código 085, Grado 01, de la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios, del municipio del Carmen de Viboral, para un periodo Fijo, que va desde el 1 de abril de 2020 al 31 de marzo de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: El nombramiento del periodo institucional como Gerente del Medico **DIDIER YESID RAVE ZULUAGA** de la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios, del municipio del Carmen de Viboral; se unifica con el periodo institucional del alcalde municipal y va hasta el 31 de marzo de 2024 y de acuerdo a los artículos 72,73 y 74 de la ley 1438 de 2011, en consonancia con el artículo 20 de la ley 1797 de 2016;solo podrá ser desvinculado, mediante la calificación insatisfactoria, por destitución o vía judicial de conformidad con las normas vigentes.

Municipio El Carmen de Viboral	DECRETO Nº - 049 Fecha: 24 MAR 2020			MÁS CERCA, MÁS OPORTUNIDADES EL CARMEN DE VIBORAL
	Código: F-MC-002	Versión: 01	Fecha: 03-02-2020	

ARTICULO TERCERO: El medico **DIDIER YESID RAVE ZULUAGA,** a partir de la notificación formal del presente acto administrativo, tendrá 10 días hábiles para decidir si acepta o rechaza el presente nombramiento y en caso afirmativo deberá posesionarse de acuerdo a las exigencias y requisitos de las normas legales vigentes

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales y de reconocimiento de ejercicio en el cargo **a partir del 1 de abril de 2020,** no obstante su posesión se haga antes de dicha fecha y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en concordancia con las excepciones contempladas en la ley, especialmente del numeral 3 del Artículo 2.2.5.1.10 del Decreto 648 de abril 19 de 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de El Carmen de Viboral a los 24 MAR 2020

JOHN FREDY QUINTERO ZULUAGA
Alcalde Municipal

Elaboró: Héctor Fabio Gómez Ramírez-Secretario de Servicios Administrativos	**Revisó:** Héctor Fabio Gómez Ramírez-Secretario de Asuntos Administrativos
Firma:	**Firma:**
Aprobó: Asesor Jurídico	**Firma:**

Hospital
San Juan de Dios
El Carmen de Viboral

El Carmen de Viboral, 24 de febrero de 2021

LA SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

DE LA ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

DE EL CARMEN DE VIBORAL

CERTIFICA QUE:

La E.S.E. actualmente se encuentra en riesgo financiero alto, en el momento estamos a la espera de la aprobación por parte del Ministerio de Hacienda y Credito Público del Programa de Saneamiento Fiscal Financier (PSFF).

LUZ EDILMA AGUIRRE LONDOÑO

Subgerente Administrativa y Financiera

Hospital
San Juan de Dios
El Carmen de Viboral

El Carmen de Viboral, 24 de febrero de 2021

LA SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

DE LA ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

DE EL CARMEN DE VIBORAL

CERTIFICA QUE:

La E.S.E.Hosptial San Juan de Dios de El Carmen de Viboral envío el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero (PSFF) para su viabilización del Ministerio de Hacienda y Credito Público el 29 de octubre de 2019 .

LUZ EDILMA AGUIRRE LONDOÑO

Subgerente Administrativa y Financiera

	FORMATO FACTURA	
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Código: GA02- F03-F02
	PROCEDIMIENTO: Facturación	Pág. 1 de 1
	Aplica a Partir de: 01/05/2017	Versión: 1,0

SINDICATO DE GREMIO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD NIT 901.108.280-1

CARRERA 65 No 32D-35 PISO 5 - Teléfono: 3510074

Factura de Venta No. 1203

Cliente	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	Nit	890907279-0	C.Costo:	1
		Fecha	31/01/2020		
Dirección	CR 31 19 58	Remision		Vendedor:	1
Ciudad	CARMEN DE VIBORAL	Teléfono	5434343	Vencito:	31/01/2020

Código	Bod	Descripción	Referencia	Un	%IVA	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
365	1	SERVICIOS MES ENERO/2020						17.224.227
		PROCESO AUXILIAR FARMACIA					1.500.906	
		PROCESO MEDICINA					6.412.449	
		PROCESO REGENTE FARMACIA					2.144.853	
		PROCESO AUXILIAR ADMINISTRATIVO					1.776.884	
		PROCESO SERVICIOS GENERALES					1.893.418	
		PROCESO ENFERMERA					3.495.717	
							0,2%	2184=
							1%	10921=
						1.092.180=	0.6%	6553=
							2%	21843=
								41.501=
		003 CONTADO CLIENTE F 1203				POR:	17.224.227	
						oblig 111		
						exp 74483.		

Total Bruto	17.224.227
AE	1.092.180
Total Neto	18.316.388

Según el Art. 462-1 BASE GRAVABLE ESPECIAL del Estatuto Tributario, los descuentos a realizar a los Sindicatos se hara en base a la administración

Son: Dieciocho Millones Trescientos Dieciséis Mil Trescientos Ochenta y Siete Pesos M/Cte

Elaboró

Aceptada/Recibida (Firma y sello) C.C. C.C. De

Esta factura se asimila en sus efectos legales a la Letra de Cambio (según el artículo 774 del Código de Comercio), con esta el comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancias y/o servicios descritos en este título valor. Impresa por computador

Documento oficial de autorizacion de numeracion de facturacion 18762005671005 Facturas del 0001 AL 2000

FAVOR CONSIGNAR EN LA CUENTA CORRIENTE Nº 23683750600 BANCOLOMBIA

18·274883

RP 7

211020200

Escaneado con CamScanner

2020 06 12 46,979,065.00

SINDICATO DE GREMIO DE LOS TRABAJADORES

CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y CINCO PESOS MCTE .....

ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL CARMEN DE VIBORAL

NIT. 890907279

COMPROBANTE DE EGRESO No. 24,668.00

Fecha : 12/junio/2020 **Pagado a :** 901108280-1 SINDICATO DE GREMIO DE LOS TRABAJADORES DE LA S

La Suma de : CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y CINCO PESOS MCTE ..... **Valor $** 46,979,065.00

Banco : 07 BANCOLOMBIA
Cuenta : 02 5560000338 **Cheque :** PE

POR CONCEPTO DE PERSONAL SUPERNUMERARIO OPERAT
No. 74,483.00 **Fact** 1203 **Valor Bruto** $18,316,388.00 **Valor Neto $** 18,274,883.00

Codigo	Descripcion	Valor
17	RETE U DE A	2,180.00
20	ESTAM. PROHOSPITAL 1%	10,917.00
21	RETENCION ICA COMPRAS 0.6%	6,557.00
24	PROCULT 2% SUMINISTRO Y SERV	21,851.00

MOVIMIENTO PRESUPUESTAL

GIRO	OBLIGACION	REGISTRO	CDP	COD. ARTICULO	ARTÍCULO	VALOR
424	111	7	4	2110202002	PERSONAL SUPERNUMERARIO	18,274,883.00

POR CONCEPTO DE PERSONAL SUPERNUMERARIO OPERAT
No. 74,913.00 **Fact** 2014 **Valor Bruto** $18,316,388.00 **Valor Neto $** 18,274,883.00

Codigo	Descripcion	Valor
17	RETE U DE A	2,180.00
20	ESTAM. PROHOSPITAL 1%	10,917.00
21	RETENCION ICA COMPRAS 0.6%	6,557.00
24	PROCULT 2% SUMINISTRO Y SERV	21,851.00

MOVIMIENTO PRESUPUESTAL

GIRO	OBLIGACION	REGISTRO	CDP	COD. ARTICULO	ARTÍCULO	VALOR
425	217	7	4	2110202002	PERSONAL SUPERNUMERARIO	18,274,883.00

POR CONCEPTO DE PERSONAL SUPERNUMERARIO OPERAT
No. 75,385.00 **Fact** 2066 **Valor Bruto** $10,453,886.00 **Valor Neto $** 10,429,299.00

Codigo	Descripcion	Valor
17	RETE U DE A	1,296.00
20	ESTAM. PROHOSPITAL 1%	6,471.00
21	RETENCION ICA COMPRAS 0.6%	3,878.00
24	PROCULT 2% SUMINISTRO Y SERV	12,942.00

El Carmen de Viboral GERENTE E.S.H. — El Carmen de Viboral

ELABORADO **REVISADO** **APROBADO** Hora: 10:41

Usuario Imprime: WILLIAMGJ
Usuario Responsable: WILLIAMGJ

Escaneado con CamScanner

ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL CARMEN DE VIBORAL
NIT. 890907279

COMPROBANTE DE EGRESO No. 24,668.00

Fecha : 12/junio/2020 | **Pagado a :** 901108280-1 SINDICATO DE GREMIO DE LOS TRABAJADORES DE LA S

La Suma de : CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y CINCO PESOS MCTE
****

Valor $ 46,979,065.00

Banco : 07 BANCOLOMBIA
Cuenta : 02 5560000338

Cheque : PE

17	RETE U DE A	1,296.00
20	ESTAM. PROHOSPITAL 1%	6,471.00
21	RETENCION ICA COMPRAS 0.6%	3,878.00
24	PROCULT 2% SUMINISTRO Y SERV	12,942.00

MOVIMIENTO PRESUPUESTAL

GIRO	OBLIGACION	REGISTRO	CDP	COD. ARTICULO	ARTÍCULO	VALOR
426	355	7	4	2110202002	PERSONAL SUPERNUMERARIO	10,429,299.00

TOTAL IMPUESTOS	TOTAL DESCUENTOS

CUENTA	NOMBRE CUENTA	DEBITOS	CREDITOS
111006007	BANCOLOMBIA CTA NO. 556000003-38	0.00	46,979,065.00
249055001	SERVICIOS	46,979,065.00	0.00

Recibí: _____
Nombre: _____
C.C. No. _____ de _____
Firma: _____

Huella dactilar

OBSERVACIONES: C/CION FACTURAS 1203--2014 Y 2066

ELABORADO **REVISADO** **APROBADO** Hora: 10:38

Usuario Imprime: WILLIAMGJ
Usuario Responsable: WILLIAMGJ

Escaneado con CamScanner

aportes en línea

Resumen de Pago por Administradora

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono
NIT 901163338	1	SALUD BALBOA DE ALTA COMPLEJIDAD SAS - SINTRABALBOA - CORPORACIÓN BALBOA	A - 200 O MAS COTIZANTES	SEDE ADMINISTRATIVA	CR 65 32D 35	MEDELLIN-ANTIOQUIA	3510074

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	
2019-12	2020-01	545920601	9401703127	E	2020/01/13	2020/01/09	BANCOLOMBIA	0	

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR
SENA (ADMINISTRADORAS: 1)								
SENA	PASENA	899,999,034	1	18	$2,908,600	$0	$0	
TOTAL				1972	$662,772,800	$0	$0	

Escaneado con CamScanner

Bancolombia

NIT. 890.903.938-8

Empresa: E.S.E HOSPITAL SAN JU
NIT: 890907279
Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES

Nombre del pago: BALBOAENEROAMARZO
Secuencia: A
Número de cuenta a debitar: 55600000338

Fecha: 12-06-2020 **Hora:** 10:52:19
Fecha de Generación: 12-06-2020

Fecha de envío del pago: 12-06-2020
Fecha para Procesar el pago: 12-06-2020

Impreso por: 71112752

Total Registros del Lote: 1	**Registros Procesados:** 1	**Registros Rechazados:** 0	**Registros Pendientes:** 0
Valor Total del Pago: $46,979,065.00	**Valor Registros Procesados:** $46,979,065.00	**Valor Registros Rechazados:** $0.00	**Valor Registros Pendientes:** $0.00

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
23683750600	Corriente	901108280	SINTRABALBOA	46,979,065.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA DE CLIENTE	12-06-2020

Escaneado con CamScanner